



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE LEBU  
Depto. Secretaría

## REUNIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL N° 95

Siendo las 16:15 horas del día Miércoles 03 del mes de Noviembre de 1999, se da por iniciada la reunión de concejo municipal N° 95, con la presencia del presidente (s) por ausencia del titular don Walter Ramírez Urquieta, y los concejales señores Abel Peña Peña, Juan Pozo Alvarez, Patricio Rocha Manrique y Rene Matamala Torres.

También están presentes el Asesor Jurídico del Municipio don Jorge Saavedra, el funcionario Osvaldo Delgado Reyes a cargo de la grabación y el secretario municipal en su calidad de secretario del concejo.

Esta reunión es de carácter extraordinaria y se citó para tratar el siguiente punto:

- Reglamento Interno Consejo Económico y Social Comunal.

Comienza la sesión el presidente (s) en el nombre de Dios y la Patria, luego cede la palabra al Asesor Jurídico don Jorge Saavedra quien procede a dar lectura al Reglamento Interno Del Consejo Económico Social y Comunal, después de un detallado análisis artículo por artículo, se decide aprobar el Reglamento Interno Del Consejo Económico y Social Comunal, como sigue:

### **TITULO I NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1: El funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades.

ARTICULO 2: Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley 18.695.

ARTICULO 3: Para todos los efectos de este Reglamento, se denominarán consejeros, las personas que integran el Consejo Económico y Social Comunal, y Consejo, al mismo Consejo.

### **TITULO II DEL CONCEJO**

ARTICULO 4: El Consejo es un órgano de carácter consultivo de la Municipalidad, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, y que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

## HOJA N° 2 DEL ACTA N° 95 DE FECHA 03.11.99

ARTICULO 5: El Consejo estará integrado por el Alcalde, quien lo convocara y presidirá, y por consejeros elegidos por sus respectivos estamentos, los que duraran cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Serán miembros del Consejo:

- Un representante de la unión comunal de juntas de vecinos de Lebu
- Un representante de las juntas de vecinos del sector urbano
- Un representante del sector Pehuen
- Un representante del sector Santa Rosa
- Un representante del sector rural Lebu Norte (entendiendo por sector rural Lebu norte a las localidades ubicadas al norte de la carretera Lebu – Los Alamos)
- Un representante del sector rural Lebu Sur
- Un representante de asociaciones de fútbol
- Un representante de asociaciones de basquetbol
- Un representante de organizaciones culturales y folclóricas
- Un representante de sectores productivos rurales (asociaciones campesinas, comités de agua)
- Una representante de organizaciones de mujeres
- Un representante del sector productivo pesquero
- Un representante del sector productivo forestal y maderero
- Un representante del sector productivo minero
- Un representante del sector empresarial de transporte
- Un representante de la Cámara de Comercio de Lebu
- Un representante del sector empresarial del Turismo
- Un representante de organizaciones juveniles
- Un representante de la Isla Mocha
- Un representante de las comunidades de la Iglesia Católica
- Un representante del consejo de Iglesias Evangélicas
- Un representante de organizaciones del adulto mayor
- Un representante de los discapacitados
- Un representante del sector Salud
- Un representante de centros de Padres y Apoderados
- Un representante de las comunidades Indígenas
- Un representante de Organizaciones ambientalistas

Actuara como Secretario, el consejero que sea designado al efecto en la sesión constitutiva, el cual tendrá las funciones que señale el presente reglamento.

ARTICULO 6: Corresponderán al Consejo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dar su opinión sobre el Plan de Desarrollo Comunal, las políticas de servicios y el programa anual de acción e inversión.
- b) Dar su opinión sobre la cuenta publica anual del Alcalde.
- c) Dar su opinión a petición del señor Alcalde, acerca de la asignación y cambio de denominación de los bienes inmuebles municipales y nacionales de uso publico existentes en la comuna; asimismo, respecto de las poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo administración municipal, en los términos señalados en el artículo 5 letra c) de la Ley.
- d) Reunirse por su propia iniciativa, para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar sus opiniones a conocimiento del Alcalde y del Concejo.
- e) En general, dar su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y Concejo someta a su consideración.
- f) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los servicios Municipales de la comuna.
- g) Interponer el recurso de reclamación establecido en el Titulo final de la Ley.

HOJA N° 3 DEL ACTA N° 95 DE FECHA 03.11.99

ARTICULO 7: Para ser miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias,
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en caso que corresponda, al momento de la elección,
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país; y
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedara sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Serán aplicables a los miembros del consejo las inhabilidades e incompatibilidades que esta Ley contempla para los miembros de los Consejos en los artículos 64 y 65 letra b).-

Asimismo, serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.-

ARTICULO 8: Los consejeros serán elegidos en Asamblea separadas por cada estamento que corresponda.

ARTICULO 9: Los consejeros cesaran en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio;
- b) Inasistencia injustificada a mas del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Perdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 65 de la Ley, y
- f) Perdida de la calidad de miembro de la organización que representen.

Las causales establecidas en las letras b), c), d), e), y f) precedentes deberán ser declaradas por el tribunal Electoral regional respectivo, a requerimiento de cualquier miembro del consejo que corresponda, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley 18.593.. El consejero que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al momento de tener conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operara una vez ejecutada la sentencia que declare su existencia.

ARTICULO 10: Si un consejero titular cesare en su cargo, pasara a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda. Para las suplencias, se estará estrictamente al orden de prelación de ellas, que conste en el Acta de Instalación a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.-

ARTICULO 11: El consejo deberá contar con un financiamiento mínimo para funcionar, el cual se establecerá anualmente en el presupuesto Municipal. En todo caso, los cargos de consejeros no darán lugar a ninguna clase de estipendio por su desempeño.

## HOJA N° 4 DEL ACTA N° 95 DE FECHA 03.11.99

### TITULO III DE LAS SESIONES

- ARTICULO 12: Los miembros elegidos para integrar el Consejo, celebraran una sesión constitutiva, la que dará inicio al cuatrienio respectivo, al día siguiente de aquel en que se finalice el periodo legal de los consejeros en ejercicio.
- ARTICULO 13: En esta sesión, convocada y presidida por el Alcalde, se procederá a dar lectura, por parte del Secretario municipal, al acta de instalación que de cuenta de la nomina definitiva de consejeros titulares y los suplentes; además, tomara a los consejeros el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de su cargo.
- ARTICULO 14: Los consejeros concurrentes a la sesión constitutiva elegirán, por simple mayoría, un Secretario del Consejo. Sus funciones serán las de notificar las citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias, mantener y custodiar el libro de Actas del Consejo y, en general, cualquier otra que este reglamento le confiriere.

#### **Párrafo 2°** **De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias**

- ARTICULO 15: El consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuaran en días hábiles, con la regularidad establecida en la sesión constitutiva, la que no será inferior a tres meses. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por lo menos un tercio de los consejeros en ejercicio. El consejo podrá reunirse de propia iniciativa para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar sus opiniones a conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal.
- ARTUCULO 16: En las sesiones ordinarias podrán tratarse cualquier asunto relacionado con las funciones propias que la ley encomiende al Consejo. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.
- ARTICULO 17: Las sesiones serán notificadas por el Secretario del Consejo en los términos señalados en el párrafo 3° del presente Titulo; indicando en forma precisa el día, hora y lugar de la reunión, y tabla.
- ARTICULO 18: las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, serán publicas y a ellas podrán asistir las organizaciones, personas naturales y jurídicas que lo deseen. Con todo, tratándose de miembros de organizaciones inscritas en el registro Municipal a que se refiere el articulo 83 de la ley podrán, además, opinar sobre cualquier asunto planteado en la reunión, para lo cual se dispondrá de un periodo de tiempo que no excederá los quince minutos, una vez terminada la hora de incidentes; debiendo quedar constancia de las intervenciones en el acta de la sesión.  
El consejo podrá invitar a otras autoridades publicas o privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones o reuniones de comisiones. Los miembros del Consejo Municipal podrán asistir a cualquier reunión sin necesidad de invitación previa.
- ARTICULO 19: Las sesiones se celebrarán habitualmente en el salón de Usos Múltiples de la Municipalidad o en otro lugar que para tal efecto habilite el Municipio, si en el primero no fuera posible.

## **HOJA N° 5 DEL ACTA N° 95 DE FECHA 03.11.99**

ARTICULO 20: En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión quien lo subrogue legalmente, o la persona que el Consejo designe para ese efecto.

ARTICULO 21: Para los efectos de las sesiones, el Consejo podrá reunirse mensualmente por estamentos y efectuar sesiones ampliadas a lo menos cada tres meses contados de la fecha que se acuerde.

### **Párrafo 3° De la Citación**

ARTICULO 22: La citación y tabla de la sesión serán despachadas por el Secretario del Consejo, con una anticipación al día de la reunión de, a lo menos, 5 días, al domicilio que cada consejero haya registrado en la Municipalidad.-

ARTICULO 23: En caso de citación a sesiones extraordinarias, esta se efectuara por el Secretario del Consejo, mediando 2 días hábiles al de la reunión, especificando las materias precisas por las cuales se convoca. Esta se hará, normalmente, por carta certificada, pero si la sesión tuviera el carácter de urgente, la citación se hará de inmediato, ya sea por teléfono, fax, telegrama, telefonograma, o mediante notificación personal al domicilio que haya registrado en la Municipalidad.

### **Párrafo 4° Del Quórum**

ARTICULO 24: El Quórum para sesionar será el de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptaran por la mayoría de los consejeros presentes en la sala. En caso de empate, se tomara una segunda votación; de persistir el empate, corresponderá al Alcalde o a quién presida el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 25: En caso de falta de quórum, el Secretario dejara constancia en el acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por dicha causal, indicando además, la nomina de los consejeros citados, de los inasistentes y de quienes no excusaron su inasistencia, si fuere el caso.

ARTICULO 26: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario del Consejo comprobará la asistencia de los consejeros y si transcurridos veinte minutos no hubiera quórum, se suspenderá la reunión, dejando constancia de los asistentes.

## **TITULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

### **Párrafo 1° De la Tabla**

ARTICULO 27: La tabla será formada con antelación a cada sesión, y distribuida a los consejeros de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3° del Titulo III del presente Reglamento.



## HOJA N° 6 DEL ACTA N° 95 DE FECHA 03.11.99

La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cinco partes:

1. Aprobación del acta anterior y lectura de correspondencia
2. Cuenta
3. Tabla ordinaria
4. Hora de incidentes
5. Periodo de tiempo especial o de audiencia local

En las sesiones extraordinarias se tratarán las materias específicas para que fue convocada. Se explicará en resumen el (los) asunto (s) o materia (s) específica (s) a tratar en la reunión

ARTICULO 28: En las sesiones ordinarias, se trataran las materias contenidas en la tabla, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes.  
Asimismo, la sala podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla de una sesión ordinaria, de conformidad a las prioridades que estime pertinente y por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes.

Por acuerdo de la sala, podrá retirarse una materia de la tabla.

### **Párrafo 2° Del Desarrollo de la Sesión**

ARTICULO 29: El Alcalde abrirá la sesión y someterá a la aprobación del consejo el acta de la sesión anterior.

ARTICULO 30: La tabla ordinaria contendrá todas aquellas materias en estado de ser debatidas para su resolución.  
La sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de acuerdo a las prioridades que estime conveniente.

ARTICULO 31: Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar materias contenidas en la respectiva tabla, salvo acuerdo del Consejo en contrario.

### **Párrafo 3° De la hora de Incidentes**

ARTICULO 32: La hora de incidentes vendrá después de la tabla ordinaria y corresponde al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los consejeros.

ARTICULO 33: En la hora de incidentes podrán ser formuladas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Consejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación. También podrán acordarse preferencias a determinadas materias a fin de ser las tratadas en la tabla ordinaria para una próxima reunión.

Terminada la hora de incidentes, se abrirá un periodo de tiempo especial de audiencia local contemplado en el artículo 18 inciso 1° del presente reglamento.

**HOJA N° 7 DEL ACTA N° 95 DE FECHA 03.11.99**

**Párrafo 4°  
Del Acta**

ARTICULO 34: El acta comprenderá a lo menos.

- a) Día, hora, lugar y numero de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria.
- b) La nomina, por orden alfabético, de los consejeros presentes y de los invitados que hayan asistido a la reunión, comenzando por el quién la presida
- c) Aprobación del acta, y observaciones si las hubo;
- d) La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta;
- e) Los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los consejeros, hora de incidentes y periodo de tiempo especial, en general;
- f) Un resumen de lo substancialmente tratado, y
- g) Hora de termino de la sesión.

ARTICULO 35: Un ejemplar del acta, con sus hojas foliadas, se pegara por estricto orden de fecha, en un libro especial que pasara a considerarse Libro de Actas del Consejo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario de Consejo.

ARTICULO 36: El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el presidente, por el o los consejeros asistentes que deseen hacerlo y por el Secretario. Las copias que se emitan a los consejeros serán autorizadas por el secretario, quien rubricara también los anexos.

Tratándose de una sesión extraordinaria a la que eventualmente no asista el presidente ni su subrogaste legal, el acta será firmada por el o los consejeros que, para tal efecto, presidan la sesión.

ARTICULO 37: El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los consejeros que estén integrando el Consejo en el mismo orden que la soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre cada materia de debate.

Serán atribuciones del Presidente durante las sesiones:

- a) Poner en discusión las materias según procediere;
- b) Declarar cerrado el debate, cuando ningún consejero pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas;
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el computo de las votaciones, y
- d) Llamar la atención o aplicar sanciones por falta al orden que se cometan durante la sesión, las que consistirán en una llamada al orden o bien, prohibición de hacer uso de la palabra durante la sesión.

ARTICULO 38: Son faltas al orden por parte de los consejeros:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el presidente en mas de tres oportunidades, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria;
- b) Continuar el dialogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace validamente uso de la palabra;
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión, y
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.

## HOJA N° 8 DEL ACTA N° 95 DE FECHA 03.11.99

ARTICULO 39: En la oportunidad que se estime conveniente y considerando la complejidad de determinadas materias a tratar, el Consejo podrá determinar el tiempo estimativo de duración de las intervenciones de los consejeros y/o de los funcionarios o personas ajenas a la municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla cuando lo estime procedente.

Si llegare la hora de termino de la sesión sin haberse producido la votación sobre las materias debatidas, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

ARTICULO 40: Las materias no incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.-

ARTICULO 41: Si en el transcurso de una sesión, se retirasen uno o mas consejeros asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la ley, esta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

ARTICULO 42: Los consejeros para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

ARTICULO 43: Los consejeros no podrán hacer uso de la palabra por mas de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

ARTICULO 44: La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en debate, será tratada siempre que la solicitud la hagan cuatro consejeros, a lo menos.

### **TITULO V DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO**

ARTICULO 45: El Consejo podrá designar comisiones de estudio para los diversos asuntos de su competencia, los cuales podrán corresponder a las funciones de la Municipalidad establecidas en los artículos 3 y 4 de la Ley. Dichas comisiones podrán ser permanentes o temporales, según la complejidad o grado de desarrollo de la materia.

La materia en estudio, así como la designación del numero de los miembros de la comisión, será establecida por el Consejo.

Le corresponderá al Consejo, o en su defecto al Alcalde, determinar la comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTICULO 46: Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento,
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios;
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes;
- d) Someter dicho informe al conocimiento de la sala, y
- e) Las demás tareas que le pueda encomendar el Consejo.

**HOJA N° 9 DEL ACTA N° 95 DE FECHA 03.11.99**

Las conclusiones e informes de estas comisiones serán elevadas a conocimiento del Consejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Secretario del Consejo.

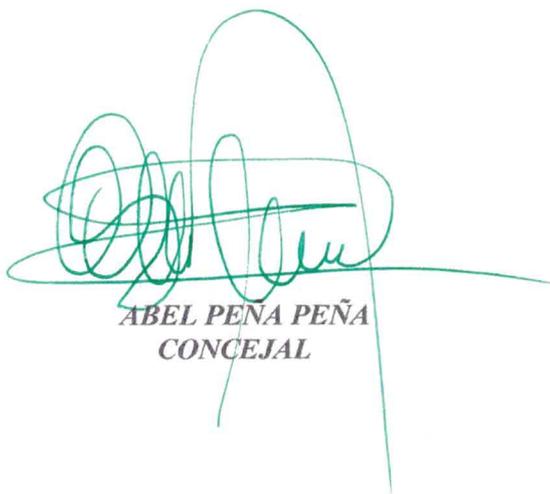
ARTICULO 47: El Consejo fijara a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario, quien a su vez lo informara al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente.

ARTICULO 48: El Consejo, y cualquier Comisión de Estudio, podrá solicitar asesorías profesionales externas para el cumplimiento de sus objetivos, con cargo al presupuesto asignado para su funcionamiento.

**TITULO VI  
DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO**

ARTICULO 49: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento serán nulos.

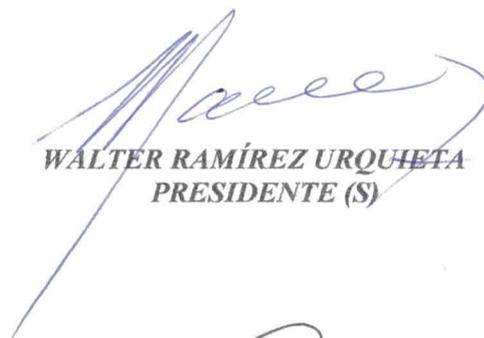
ARTICULO 50: El presente reglamento solo podrá ser modificado por la iniciativa del Alcalde o a la solicitud de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio, en sesión especialmente citada al efecto. Aprobada una modificación en la forma indicada, esta solo surtirá efecto, aprobada el Acta y firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo.



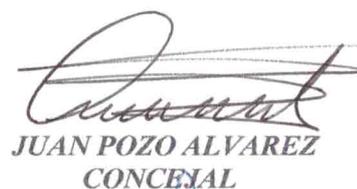
**ABEL PEÑA PEÑA  
CONCEJAL**

**PATRICIO ROCHA MANRIQUE  
CONCEJAL**

**GUIDO FIGUEROA CERDA  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**WALTER RAMÍREZ URQUIETA  
PRESIDENTE (S)**



**JUAN POZO ALVAREZ  
CONCEJAL**



**RENE MATAMALA TORRES  
CONCEJAL**